

**RESOLUCIÓN DE 4 DE DICIEMBRE DE 2006 DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 7/2006 DE LA COMISIÓN PERMANENTE, RELATIVO AL ANTEPROYECTO DE LEY DE APRENDIZAJE A LO LARGO DE LA VIDA.**

Mérida, 4 de diciembre de 2006

En relación con el Anteproyecto de Ley de Aprendizaje a lo largo de la Vida, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión extraordinaria celebrada el día 4 de diciembre de 2006, a la que asistieron:

*Presidente:* Excmo. Sr. D. Juan Iglesias Marcelo

*Consejeros:*

D. Manuel Pascual Serrano  
D. José M<sup>a</sup>. Rosado Montero  
D. Antonio Serrano Lozano  
D. José Manuel Chapado Regidor  
D. Manuel Lucas Rodríguez  
D. Antonio Pérez Calero  
D. Isidro Regañas Cuesta  
D. Juan Antonio Montero Benítez  
D<sup>a</sup>. Ascensión Pinto Serrano  
D. Valentín Sierra Rincón  
D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> de la Soledad Carranza Casillas  
D. José Fernández Corcho  
Ilmo. Sr. D. Diego Mostazo López  
Ilmo. Sr. D. José Luis Velilla Sanz  
Ilmo. Sr. D. Tomás García Verdejo  
Sr. D. Enrique J. García Jiménez  
Sr. D. Enrique Pérez Pérez  
D. Saturnino González Ceballo  
D. Sixto Iglesias Luengo  
D. Miguel Ángel Molero Millán  
D<sup>a</sup>. Purificación Martín de la Calle  
D. Jorge Manuel Alfonso Batalla  
Excmo. Sr. D. Antonio Franco Rubio  
D. Antonio Jiménez Manzano  
D<sup>a</sup>. Antonia Cordero Pacheco

D. Francisco González Nieto  
D. Francisco Robustillo Robustillo  
Ilma. Sr<sup>a</sup>. D<sup>a</sup>. María del Carmen Pineda González  
D. Joaquín León Cáceres  
D. Antonio Gómez Yuste  
D. Luis María González Méndez  
D. Juan Muñoz Calderón  
D<sup>a</sup>. Teodora Castro Hernández  
D. Miguel Salazar Leo  
D. Máximo Pulido Romero

Secretaria: D<sup>a</sup>. Carolina Pérez Hurtado

emite la siguiente

## **RESOLUCIÓN**

### **I. CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.**

El Anteproyecto de Ley presentado a dictamen consta de una Exposición de Motivos, 24 Artículos, distribuidos en siete Títulos, una Disposición Derogatoria y dos Disposiciones Finales.

El **Título I, “Disposiciones generales”** lo integran los siete primeros artículos. Los artículos 1 y 2 señalan el objeto y el ámbito de aplicación del texto normativo. En el artículo 3 se define el aprendizaje a lo largo de la vida, al que tienen derecho todas las personas, tal y como se reconoce en el artículo 4. El artículo 5 relaciona los principios en los que se inspiran las políticas regionales relativas al aprendizaje, el artículo 6 la finalidad y, por último, el artículo 7 los objetivos pretendidos con la Ley.

El **Título II, “Ordenación y promoción de la enseñanzas”** lo componen los artículos del 8 al 12. En los artículos 8 y 9 se establecen los ámbitos y programas de actuación respectivamente. El artículo 10 señala las modalidades de enseñanza y el artículo 11 los destinatarios de la oferta educativa para adultos. En el artículo 12 se reconoce la equidad en la educación.

En el **Título III, “De los centros”** se regulan los centros de educación de personas adultas (artículo 13), la creación y supresión de centros (artículo 14), la implantación de las enseñanzas regladas (artículo 15), el registro de centros (artículo 16) y la red de centros públicos de educación de personas adultas (artículo 17).

El **Título IV, “De los recursos humanos”** se refiere al personal, al profesorado y a su formación (artículos 18, 19 y 20, respectivamente).

En el **Título V “De la coordinación”**, se aborda la coordinación general (artículo 21) y se crea el Consejo Regional de Aprendizaje Permanente (artículo 22).

El **Título VI**, compuesto únicamente por el artículo 23, contempla **“Los programas de educación de personas adultas desarrollados por entidades locales y entidades privadas sin ánimo de lucro”**.

El **Título VII, “De la financiación”** trata de la financiación de los programas de educación y formación de personas adultas (artículo 24).

La **Disposición Derogatoria Única** deroga cuantas disposiciones de igual o inferior rango contradigan lo contenido en la Ley. En las **Disposiciones Finales** primera y segunda se establece el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley respectivamente.

## II. ACUERDOS.

**PRIMERO:** El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura acuerda formular una valoración global positiva del texto legal objeto de dictamen.

**SEGUNDO:** Sin perjuicio de lo anterior, acuerda realizar las propuestas de modificación de los extremos del Anteproyecto que se relacionan a continuación:

### 1. **Preámbulo del proyecto:**

- a) Se propone la **modificación** del párrafo decimocuarto (“Para la organización y planificación...”), que quedaría redactado como sigue:

*“ Para la organización y planificación de las actividades, la “zona educativa” se establece como el ámbito territorial básico. Las zonas, que serán determinadas reglamentariamente, ofrecerán todos los servicios educativos, excepto los universitarios y aquellos que por su índole especial requieran una organización específica.”*

- b) Se propone la **modificación** del párrafo decimosexto (“Por otra parte...”), cuya redacción sería:

*“ Se establecen los destinatarios y se presta una especial atención a la equidad en la educación. Se dará prioridad a los programas que tengan por destinatarios personas sin titulación básica, con dificultades de inserción laboral o en riesgo de exclusión social, en los que la educación presencial debe tener un papel fundamental.”*

Asimismo se propone **invertir** el orden de los párrafos decimoquinto y decimosexto.

### 2. **Artículo 4.**

Se propone la **adición** de un tercer apartado, con la siguiente redacción:

*“ 3. El cumplimiento del derecho al aprendizaje a lo largo de la vida tendrá carácter compensatorio de las dificultades que lo hayan obstaculizado o lo obstaculicen.”*

### 3. **Artículo 5.**

Se propone la **modificación** del apartado c), cuya redacción propuesta sería:

*“ c) Medidas de compensación que eviten las desigualdades de partida, con atención especial a las personas y colectivos que en función de sus circunstancias tengan más dificultades para ello.”*

### 4. **Artículo 7.**

Se propone la **adición** de un apartado k), con el siguiente contenido:

*“ k) Potenciar las Escuelas de Padres para la formación en habilidades sociales, toma de decisiones y participación democrática en la vida de los centros.”*

## 5. Artículo 8.

Se propone la **adición** de un apartado 1 (pasando los actuales a ser el 2º y el 3º, respectivamente), cuya redacción sería:

*“ 1. Corresponde a la Consejería de Educación, la ordenación, inspección y evaluación académica del aprendizaje a lo largo de la vida, para velar por la calidad y eficacia educativa de las acciones y programas de actuación contenidos en la presente Ley.”*

Asimismo, y de acuerdo a la proposición formulada con respecto al párrafo decimocuarto de la exposición de motivos, se propone la **modificación** del actual apartado 2, de forma que quedaría redactado como sigue:

*“ A efectos de la organización y planificación de las actividades dirigidas a las personas adultas, el ámbito territorial básico será la “zona educativa”, que será determinada reglamentariamente y ofrecerá todos los servicios educativos, excepto los universitarios y aquellos que por su índole especial requieran una organización específica.”*

## 6. Artículo 9.

En el apartado j) del punto primero, se propone la **sustitución** de la palabra “igualdad” por “equidad”; además se propone la **adición** de cuatro programas, relacionados con las letras k), l), ll) y m) (el actual apartado k) pasaría a ser n)), cuyo contenido sería el siguiente:

*“ k) Programas de formación, orientación, inserción, actualización y promoción laboral y profesional dirigidos, prioritariamente, a colectivos desfavorecidos o en riesgo de exclusión social.*

*l) Programas que promuevan la formación e incorporación de las mujeres en el mercado de trabajo.*

*ll) Programas de formación específica para la tercera edad.*

*m) Programas dirigidos a centros penitenciarios y a personas hospitalizadas o convalecientes en su domicilio.”*

## 7. Artículo 10.

En el apartado primero del artículo, se propone la **adición** de dos párrafos que definan las modalidades presencial y a distancia, cuya redacción sería:

*“ La modalidad presencial se caracteriza por la asistencia continuada de los alumnos a los Centros para realizar las actividades previstas en los correspondientes planes de actuación.*

*La modalidad a distancia es la dirigida a quienes por diversas circunstancias presentan dificultades para una asistencia continuada al Centro, apoyándose su aprendizaje, si su formación lo permite, en el empleo de las nuevas tecnologías y en actos presenciales periódicos.”*

## 8. Artículo 11.

En el apartado segundo del artículo, se propone la **sustitución** de la expresión “podrán promover” por “promoverán”. Asimismo se propone la **adición** de un tercer apartado donde se relacionen los siete grupos de atención prioritaria, con la redacción siguiente:

*“ 3. Serán grupos de atención prioritaria:*

*a) Personas sin titulación básica.*

*b) Personas con dificultades de inserción laboral, con atención especial al colectivo de discapacitados.*

*c) Mujeres en edad activa, en procesos de formación para su inserción laboral.*

- d) *Personas inmigrantes sin formación básica o con desconocimiento del castellano.*
- e) *Personas que se encuentren en riesgo de exclusión social.*
- f) *Personas internas en centros penitenciarios y personas hospitalizadas.*
- g) *Personas necesitadas de formación en tecnologías de la información y comunicación e idiomas."*

#### **9. Artículo 17.**

En el segundo párrafo del apartado primero, se propone la **sustitución** de la expresión "Zona Educativa de influencia" por "Zonas Educativas".

#### **10. Artículo 18.**

Se propone, al final del artículo, la sustitución de la expresión "la zona de adscripción" por "las zonas".

#### **11. Artículo 19.**

Se propone la **adición** de un párrafo en el segundo apartado del artículo, de manera que su redacción sería:

*" 2. La Administración de la Comunidad Autónoma garantizará que los formadores cuenten con la idónea cualificación profesional para el desarrollo de las tareas de cada programa, pudiendo contratar personal titulado o no, en los casos en los que debido a las peculiaridades del alumnado perteneciente a determinados grupos étnicos o sociales, hubiese imposibilidad de seleccionar a funcionarios con un perfil profesional adecuado."*

#### **12. Artículo 19 bis. Del Personal de Administración y Servicios.**

Se propone la **adición** de un nuevo artículo 19 bis, con la denominación "Del Personal de Administración y Servicios" y la siguiente redacción:

*" Todos los Centros en los que se impartan enseñanzas relativas al aprendizaje a lo largo de la vida, estarán dotados personal de administración y servicios, que estará formado por funcionarios y por personal laboral que realizarán el apoyo, asistencia, asesoramiento, el ejercicio de la gestión y administración, particularmente en el área de recursos humanos, organización administrativa, asuntos económicos, informáticos, archivos y servicios generales, así como cualquier proceso de gestión administrativa."*

#### **13. Artículo 22.**

En el apartado cuarto, y situada en el penúltimo punto, se propone la **adición** de una nueva función, con el siguiente contenido:

*"- Supervisar la utilización de los fondos destinados a programas subvencionados por la Administración."*

#### **14. Título VI.**

En la denominación del título, se propone la **sustitución** de la expresión "programas de educación de personas adultas" por "programas de aprendizaje a lo largo de la vida".

### 15. Artículo 23.

a) En el apartado primero, al final del párrafo, se propone la **supresión** de la expresión "de Educación de Personas Adultas", quedando redactado:

*" 1. la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura promoverá la colaboración con las entidades locales y las entidades privadas sin ánimo de lucro para el desarrollo de los programas previstos en esta Ley."*

b) En el apartado segundo, se propone la **adición** de una expresión al final del párrafo, de manera que quedaría redactado como sigue:

*" La Junta de Extremadura establecerá las bases reguladoras de subvenciones destinadas a la realización de actividades de programas de aprendizaje a lo largo de la vida por estas entidades, garantizando, en todo caso, el control y la evaluación de las mismas."*

### III. RECOMENDACIONES FINALES.

**Primera:** Incluir en el texto normativo Disposiciones Transitorias que regulen la adecuación de las situaciones actuales a las previsiones contenidas en la Ley.

**Segunda:** Poner a disposición de los usuarios de las enseñanzas contempladas en la Ley programas informáticos de fácil manejo.

**Tercera:** Adecuar el profesorado a las enseñanzas que se impartan.

**Cuarta:** Reforzar las tutorías "on line".

**Quinta:** Coordinar los programas para evitar su solapamiento

La presente Resolución del Pleno se adopta mediante acuerdo alcanzado con 17 votos a favor, 10 votos en contra y 2 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión y presentes en el momento de la votación :

Vº Bº DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Carolina Pérez Hurtado